

(Ref^a.Expte.de Información Previa 62/2010)

La Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2010, a la vista de antecedentes obrantes en el Expediente de Información previa de referencia, incoado en virtud de queja formulada por D..... contra D....., adoptó por unanimidad la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Sr..... presentan escrito de queja de los siguientes hechos:

- a.- Que el letrado denunciado mantiene una actitud beligerante, intimidatoria, agresiva y ofensiva contra los funcionarios tanto de policía como administrativos del negociado de extranjeros de.....
- b.- Que ha instado en los Juzgados de....., dos procedimientos de Habeas Corpus, en materia de extranjería.
- c.- Presentó un escrito al Sr..... el 27 abril 2009 directamente contra el denunciante atribuyéndole la comisión de hechos delictivos, solicitándole que fuera corregido disciplinariamente.

SEGUNDO.- Dado traslado al letrado denunciado de la queja formulada, este, en plazo, presente escrito de alegaciones y manifiesta:

Que efectivamente ha tenido reiterados conflictos, profesionales y personales, con el denunciante. Que niega de forma rotunda y absoluta todo lo manifestado por el denunciante en su escrito a este colegio y que, en modo alguno ha violado ninguna norma deontológica.

CONSIDERACIONES

Pasando a examinar los hechos denunciados y teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por el letrado denunciado, entendemos que en cuanto a la primera de las manifestaciones del escrito de denuncia y al no constar más prueba que la palabra del quejante debemos entender que no procede sanción por esa razón.

En cuanto a la segunda de las queja planteadas por el Sr....., debemos recordar que el letrado, en ejercicio de su profesión, puede y debe interponer aquellos recursos que considere adecuados en Derecho, por lo que no puede sancionarse deontológicamente por este motivo.

El tercero de los motivos planteados en la queja, es el contenido de la misiva remitida por el letrado denunciado al En esta carta, entendemos que si bien no se rebasan los límites deontológicamente

reprochables, no es menos cierto que ambas partes deberían reducir sus fricciones mutuas, y llegar a un entendimiento razonable a fin de solventar sus diferencias.

RESOLUCION

En vista de lo expuesto, y entendiendo que la actuación del letrado Sr D....., en principio no es constitutiva de ningún tipo de infracción deontológica, por lo que procede el archivo del expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga a 4 de octubre de 2010
LA SECRETARIA